



MARAMBIO, RIVILLO,
PÉREZ, PINEDA
CONSULTORES Y CONTADORES PÚBLICOS

25
AÑOS

**Resumen de la Ley De Protección
de las Pensiones de Seguridad Social**

**EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA Nº 6.806 DEL 08 DE MAYO DEL 2024 SE PUBLICÓ LA
LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

A CONTINUACIÓN SE DESTACAN LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES:

1. Nueva Contribución Especial (Artículos 6, 7 y 8)

Se crea una contribución especial aplicable a las personas jurídicas y sociedades de personas de carácter privado, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional.

El monto de la contribución será de hasta el 15% del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones no salariales (bono vacacional, bono de alimentación, gratificaciones, bonificación especial, entre otras).

El Presidente de la República establecerá anualmente el porcentaje correspondiente de la contribución especial, de acuerdo con el tipo o clase de actividad económica.

Se contempla la posibilidad de exoneraciones totales o parciales para determinadas categorías de sujetos pasivos y sectores estratégicos, según lo establezca el presidente.

2. Recaudación, Deducibilidad e Independencia de los Aportes (Artículos 9, 10 y 11)

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) será el encargado de la recaudación de la contribución especial y velar por el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con ésta.

La contribución especial será deducible como gasto para el cálculo de la declaración definitiva del Impuesto sobre la Renta.

Esta contribución especial es distinta e independiente de los aportes que corresponde a las empleadoras y empleadores al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

3. Intereses Moratorios y Sanciones (Artículos 12 y 13)

La falta de pago de la contribución especial dentro del plazo establecido generará, de pleno derecho, la obligación de pagar intereses moratorios, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Las empresas que no presenten la declaración de la contribución especial o la presenten fuera del plazo serán sancionadas con una multa de 1.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

La omisión o retraso en el pago de la contribución especial, así como la comisión de algún ilícito penal, serán sancionadas de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

En resumen, esta Ley establece una contribución especial obligatoria para empresas privadas que realicen actividades económicas en Venezuela, con el fin de proteger las pensiones de seguridad social. El monto de la contribución será determinado anualmente por el Ejecutivo Nacional, con posibilidad de exoneraciones para algunos sectores empresariales. Además, se establecen las sanciones por incumplimiento en la declaración y pago de la contribución.

Se le otorga al SENIAT la facultad de recaudación y velar por el cumplimiento de los deberes formales y materiales de la contribución especial, a través de los procedimientos y facultades para el control fiscal establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Es relevante destacar que aún no se ha publicado la Providencia Administrativa de carácter general que regula las condiciones, lugar y tiempo de la declaración y pago de la contribución especial prevista en la ley. Sin embargo, dada la entrada en vigencia y periodicidad de la contribución especial, se interpreta que el primer pago debería ocurrir en junio de 2024.

No se tiene certeza del porcentaje que se aplicará a efectos del tributo establecido, no obstante, la base imponible será los salarios y bonificaciones pagados por la empresa, con una base mínima del equivalente al denominado ingreso mínimo salarial indexado definido por el Ejecutivo Nacional, el cual, actualmente, se encuentra establecido en la cantidad en bolívares equivalente a US\$ 130.

Finalmente, la declaración deberá efectuarse por periodos mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes. Los contribuyentes obligados deberán actualizar trimestralmente ante el SENIAT la base de datos de sus trabajadores activos, y se debe tener claro que este Órgano de la Administración Pública (EL SENIAT) es el competente para sustanciar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de la contribución especial prevista en la Ley.



**MARAMBIO, RIVILLO,
PÉREZ, PINEDA**
CONSULTORES Y CONTADORES PÚBLICOS

Contacto

Para nuestra firma es muy importante estar en constante comunicación con usted, por ello, ponemos a su disposición nuestra ubicación a fin de atender sus requerimientos.

Dirección

Av. Francisco de Miranda,
Multicentro Empresarial del Este,
Torre Miranda Nivel SF. Chacao,
Caracas-Venezuela.

Teléfonos

Máster: +58 (212) 264.01.60
267.79.89 / 267.79.42
Fax: +58 (212) 263.55.38

Correo

marambio@marambio-hlb.com

Web

marambio-hlb.com



@marambio_hlb